



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Expte. 2006/6059

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 JUN. 2007

ASUNTO 33/2007

VISTO: la necesidad de fomentar la Cooperación
Internacional en materia de vivienda;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ha realizado
gestiones con el Ministerio de las Ciudades de la
República Federativa del Brasil, tendientes a dicho fin;

II) que en ese marco se firmará un
Memorando de Cooperación entre ambas carteras, en el
campo de la vivienda y el desarrollo urbano;

III) que se ha dado la correspondiente
intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: I) que se estima conveniente autorizar la
suscripción del "Memorando de Cooperación entre el
Gobierno de la República Federativa del Brasil y el
Gobierno de la República Oriental del Uruguay", en el
campo de la vivienda y el desarrollo urbano, a realizarse
por el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento
Territorial y Medio Ambiente de la República Oriental del
Uruguay, en representación del Estado;

II) que los fines, compromisos, acciones
y obligaciones que asumen cada una de las Partes se
encuentran plasmados en dicho documento, que obra
glosado a la presente y se considera parte de la misma;

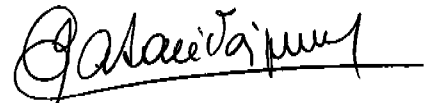
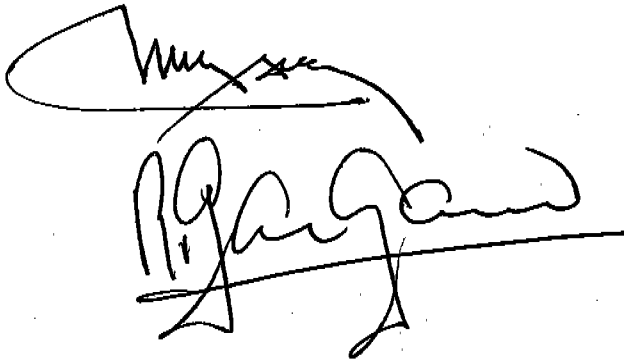
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Autorízase la suscripción del "Memorando de Cooperación entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay", en el campo de la vivienda y el desarrollo urbano, a realizarse por el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay en representación del Estado, cuyo texto obra en el documento adjunto que se considera parte de la presente.-

2o.- Comuníquese, etc.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE DE URUGUAY Y EL MINISTERIO DE LAS CIUDADES DE BRASIL

COMPARTIENDO el compromiso de fomentar el interés por los temas de la vivienda y la ciudad en ambos países y las ideas de una sociedad democrática con igualdad de oportunidades para todos;

RECONOCIENDO la estrecha relación de amistad y cooperación que existe entre nuestros gobiernos;

DESEANDO promover la cooperación entre sus organismos en el campo de la vivienda y el desarrollo urbano, encontrar soluciones a los problemas de interés común promoviendo el intercambio de informaciones sobre investigaciones, políticas y programas;

El Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (de aquí en adelante referidos conjuntamente como "Partes" y, en singular, "Parte"), por medio de sus respectivos órganos sectoriales, el Ministerio de las Ciudades y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, han llegado al siguiente entendimiento sobre sus planes de cooperación:

ARTICULO 1: OBJETIVO

El objetivo del presente Memorando de Cooperación es promover la cooperación técnica bilateral en las áreas de vivienda y desarrollo urbano, en particular en lo que atañe a lo siguiente:

- (a) Marcos legales e institucionales acerca del desarrollo urbano y la vivienda, en su función social y en los principios e instrumentos que aseguren el desarrollo urbano sostenible.
- (b) Formulación y evaluación de políticas de vivienda, considerando focalización, calidad, integración social, así como producción, financiación y procesos de adjudicación.
- (c) Políticas de acceso al suelo y sus instrumentos.
- (d) Procesos participativos en la elaboración de políticas públicas para el desarrollo urbano y de las ciudades.
- (e) Formas y mecanismos de coordinación y operación conjunta entre instancias de gobierno.
- (f) Otros temas cuya importancia sea reconocida por ambos Ministerios.

ARTICULO 2: PRINCIPIOS QUE REGIRAN LA COOPERACION

Las Partes se comprometen a:

- (a) Trabajar en conjunto y cooperar plenamente en asuntos relacionados con el área habitacional, ordenamiento territorial, política de tierras y desarrollo urbano;
- (b) Realizar consultas formales y regulares a fin de garantizar que especialistas y profesionales del área puedan intercambiar experiencias y capacitación en forma continua;
- (c) Las actividades que se inicien conforme al presente Memorando de Cooperación habrán de llevarse a cabo sobre una base de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo.

ARTICULO 3: IMPLEMENTACION

Esa cooperación podrá realizarse mediante uno o más de los siguientes métodos:

- (a) Intercambio de delegaciones, profesionales y especialistas, incluidas las visitas de estudio.
- (b) Intercambio de información, incluidos los estudios sobre política, normas legales, reglamentos de programas y normas técnicas.
- (c) Organización de conferencias, seminarios, talleres de trabajo y reuniones de planificación conjuntos.
- (d) Investigaciones conjuntas sobre problemas y políticas que las atiendan.

ARTICULO 4: COORDINACION

La coordinación general de este programa de cooperación bilateral estará a cargo del Ministerio de las Ciudades de Brasil y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Uruguay. Los representantes de estas entidades podrán reunirse por lo menos una vez al año, o cuando sea necesario, para la planificación de actividades futuras dentro del marco de éste Memorando de Cooperación y para el seguimiento y evaluación de los programas de trabajo que hayan sido acordados. Cada Ministerio designará a los coordinadores de cada actividad o proyecto que sea desarrollado. En la medida de lo posible se fomentará la participación de representantes del sector privado y asociativo interesados en el trabajo de aplicación de los proyectos.

ARTICULO 5: ASPECTOS LEGALES

Todas las actividades emprendidas en cumplimiento de este Memorando de Cooperación estarán sujetas a las leyes y reglamentos pertinentes de Brasil y de Uruguay.

Las actividades emprendidas en cumplimiento de este Memorando de Cooperación estarán sujetas a aprobación del Ministerio de las Ciudades de Brasil y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Uruguay, y deberán estar relacionados con temas de la vivienda y el desarrollo urbano de ambos países.

ARTICULO 6: MODIFICACIONES

Este Memorando de Cooperación podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante Notas Reversales por medio de canal diplomático, observando lo establecido en el Artículo 8.

ARTICULO 7: CARÁCTER Y ALCANCE

El carácter y el alcance de las actividades que se emprendan en virtud de este Memorando de Cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de personal y de los fondos debidamente autorizados y asignados. Cada parte se responsabilizará de los gastos de su participación en tales actividades, a menos que se decida otra cosa.

ARTICULO 8: DURACION

El presente Memorando de Cooperación tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes, pudiendo ser renovado por cualquier periodo mutuamente acordado entre las Partes. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando, dando aviso a la otra Parte a lo menos con una antelación mínima de 90 días a la fecha de terminación, a través de canal diplomático, respecto de su intención de terminar con este acuerdo.

En testimonio de ello, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firmarán e intercambiarán este Memorando de Cooperación en dos vías originales en los idiomas español y portugués, siendo los dos textos igualmente idénticos.

Suscrito en Montevideo el _____ de _____ de 2007.

Por la República Federativa de Brasil

Por la República Oriental del Uruguay

MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE DE URUGUAY Y EL MINISTERIO DE LAS CIUDADES DE BRASIL

COMPARTIENDO el compromiso de fomentar el interés por los temas de la vivienda y la ciudad en ambos países y las ideas de una sociedad democrática con igualdad de oportunidades para todos;

RECONOCIENDO la estrecha relación de amistad y cooperación que existe entre nuestros gobiernos;

DESEANDO promover la cooperación entre sus organismos en el campo de la vivienda y el desarrollo urbano, encontrar soluciones a los problemas de interés común promoviendo el intercambio de informaciones sobre investigaciones, políticas y programas;

El Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (de aquí en adelante referidos conjuntamente como "Partes" y, en singular, "Parte"), por medio de sus respectivos órganos sectoriales, el Ministerio de las Ciudades y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, han llegado al siguiente entendimiento sobre sus planes de cooperación:

ARTICULO 1: OBJETIVO

El objetivo del presente Memorando de Cooperación es promover la cooperación técnica bilateral en las áreas de vivienda y desarrollo urbano, en particular en lo que atañe a lo siguiente:

- (a) Marcos legales e institucionales acerca del desarrollo urbano y la vivienda, en su función social y en los principios e instrumentos que aseguren el desarrollo urbano sostenible.
- (b) Formulación y evaluación de políticas de vivienda, considerando focalización, calidad, integración social, así como producción, financiación y procesos de adjudicación.
- (c) Políticas de acceso al suelo y sus instrumentos.
- (d) Procesos participativos en la elaboración de políticas públicas para el desarrollo urbano y de las ciudades.
- (e) Formas y mecanismos de coordinación y operación conjunta entre instancias de gobierno.
- (f) Otros temas cuya importancia sea reconocida por ambos Ministerio

ARTICULO 2: PRINCIPIOS QUE REGIRAN LA COOPERACION

Las Partes se comprometen a:

- (a) Trabajar en conjunto y cooperar plenamente en asuntos relacionados con el área habitacional, ordenamiento territorial, política de tierras y desarrollo urbano;
- (b) Realizar consultas formales y regulares a fin de garantizar que especialistas y profesionales del área puedan intercambiar experiencias y capacitación en forma continua;
- (c) Las actividades que se inicien conforme al presente Memorando de Cooperación habrán de llevarse a cabo sobre una base de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo.

ARTICULO 3: IMPLEMENTACION

Esa cooperación podrá realizarse mediante uno o más de los siguientes métodos:

- (a) Intercambio de delegaciones, profesionales y especialistas, incluidas las visitas de estudio.
- (b) Intercambio de información, incluidos los estudios sobre política, normas legales, reglamentos de programas y normas técnicas.
- (c) Organización de conferencias, seminarios, talleres de trabajo y reuniones de planificación conjuntos.
- (d) Investigaciones conjuntas sobre problemas y políticas que las atiendan.

ARTICULO 4: COORDINACION

La coordinación general de este programa de cooperación bilateral estará a cargo del Ministerio de las Ciudades de Brasil y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Uruguay. Los representantes de estas entidades podrán reunirse por lo menos una vez al año, o cuando sea necesario, para la planificación de actividades futuras dentro del marco de éste Memorando de Cooperación y para el seguimiento y evaluación de los programas de trabajo que hayan sido acordados. Cada Ministerio designará a los coordinadores de cada actividad o proyecto que sea desarrollado. En la medida de lo posible se fomentará la participación de representantes del sector privado y asociativo interesados en el trabajo de aplicación de los proyectos.

ARTICULO 5: ASPECTOS LEGALES

Todas las actividades emprendidas en cumplimiento de este Memorando de Cooperación estarán sujetas a las leyes y reglamentos pertinentes de Brasil y de Uruguay.

Las actividades emprendidas en cumplimiento de este Memorando de Cooperación estarán sujetas a aprobación del Ministerio de las Ciudades de Brasil y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Uruguay, y deberán estar relacionados con temas de la vivienda y el desarrollo urbano de ambos países.

ARTICULO 6: MODIFICACIONES

Este Memorando de Cooperación podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante Notas Reversales por medio de canal diplomático, observando lo establecido en el Artículo 8.

ARTICULO 7: CARÁCTER Y ALCANCE

El carácter y el alcance de las actividades que se emprendan en virtud de este Memorando de Cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de personal y de los fondos debidamente autorizados y asignados. Cada parte se responsabilizará de los gastos de su participación en tales actividades, a menos que se decida otra cosa.

ARTICULO 8: DURACION

El presente Memorando de Cooperación tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes, pudiendo ser renovado por cualquier periodo mutuamente acordado entre las Partes. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando, dando aviso a la otra Parte a lo menos con una antelación mínima de 90 días a la fecha de terminación, a través de canal diplomático, respecto de su intención de terminar con este acuerdo.

En testimonio de ello, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firmaran e intercambiaran este Memorando de Cooperación en dos vías originales en los idiomas español y portugués, siendo los dos textos igualmente idénticos.

Suscrito en Montevideo el _____ de _____ de 2006.

Por la República Federativa de Brasil

Por la República Oriental del Uruguay



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

O GOVERNO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

E

O GOVERNO DA REPÚBLICA ORIENTAL DO URUGUAI

**EM COOPERAÇÃO NO SETOR DE HABITAÇÃO E DESENVOLVIMENTO
URBANO**

PREÂMBULO

CONSIDERANDO QUE Brasil e Uruguai reconhecem o interesse e o benefício mútuo na troca de informações e pesquisas relacionadas à temática de habitação e desenvolvimento urbano e desejam cooperar mutuamente, com o espírito de uma parceria para alcançar os resultados e cumprir compromissos mútuos por e através de acordos específicos para enfrentar os desafios dos países em desenvolvimento relacionados à sua capacidade de oferecer moradia e outros serviços básicos aos seus cidadãos dentro do arcabouço e constrangimentos da limitação de recursos.

E CONSIDERANDO a estreita relação de colaboração que existe entre os governos dos dois países.

E CONSIDERANDO a importância de promover a cooperação entre seus organismos na área de habitação e desenvolvimento urbano, encontrar conjuntamente soluções a questões comuns e promover o intercâmbio de informações sobre pesquisas, políticas e programas.

ASSIM, DIANTE DO EXPOSTO, o Governo da República Federativa do Brasil e o Governo da República Oriental do Uruguai (daqui em diante sendo conjuntamente referidos como "Partes" e no singular como "Parte"), por meio dos respectivos órgãos setoriais o Ministério das Cidades e o Ministério de Habitação, Ordenamento Territorial e Meio Ambiente;

POR MEIO DESTES, ACORDAM o que segue:

ARTIGO 1 OBJETIVO DO MEMORANDO DE ENTENDIMENTO

O objetivo deste Memorando de Entendimento é:

Promover a cooperação bilateral através de cooperação técnica, intercâmbio de experiências e capacitação nas áreas de habitação e desenvolvimento urbano.

ARTIGO 2 PRINCÍPIOS QUE REGEM A COOPERAÇÃO

As Partes se comprometem a:

- (a) trabalhar em conjunto e cooperar plenamente em assuntos relacionados à área de habitação, planejamento territorial, política fundiária e desenvolvimento urbano;
- (b) realizar consultas formais e regulares a fim de garantir que especialistas e profissionais da área possam trocar experiências e capacitação em base contínua;
- (c) estabelecer equipes técnicas para pesquisar e identificar áreas de cooperação e assistência entre os dois países. As equipes técnicas serão compostas por membros de governos, instituições técnicas, universidades, instituições de pesquisa, organizações comunitárias de base e organizações não governamentais;
- (d) organizar encontros e seminários para permitir que os dois países adquiram novos conhecimentos e compartilhem experiências. Os resultados dos encontros e seminários serão integrados aos trabalhos preparatórios para fóruns e conferências internacionais. Espera-se também que os encontros e seminários levem a conscientização sobre a relevância dos assuntos relacionados a habitação, planejamento territorial, política fundiária e desenvolvimento urbano.

ARTIGO 3 COOPERAÇÃO MÚTUA

As Partes se comprometem a prestar cooperação técnica e mútua nos seguintes temas:

- (a) gestão estratégica de políticas públicas no âmbito da habitação, planejamento territorial, política fundiária e desenvolvimento urbano.
- (b) instrumentos de política habitacional (programas de poupança prévia, subsídio e crédito habitacional).
- (c) Instrumentos de gestão de política fundiária e de planejamento territorial.
- (d) sistemas de apoio a gestão e difusão de políticas e ações de habitação.
- (e) sistemas de apoio a gestão e difusão de políticas fundiária e de planejamento territorial.
- (f) financiamento habitacional para famílias de baixa renda.
- (g) temas de política nacional e pesquisa na área de habitação, política fundiária e desenvolvimento urbano.

- (h) outras áreas de interesse mútuo entre as Partes.

ARTIGO 4 IMPLEMENTAÇÃO

As atividades realizadas através deste Memorando de Entendimento devem estar calcadas em uma base de igualdade, reciprocidade e benefício mútuo. Esta cooperação poderá realizar-se mediante um ou mais dos seguintes métodos:

- (a) intercâmbio de delegações, profissionais e especialistas, incluídas visitas de estudo.
- (b) intercâmbio de informação, incluídos os estudos sobre política, normas legais, regulamentos de programas e normas técnicas.
- (c) organização de conferências, seminários, oficinas de trabalho e reuniões conjuntas de planejamento.
- (d) pesquisa conjunta sobre políticas.

ARTIGO 5 COORDENAÇÃO

A coordenação geral deste programa de cooperação bilateral estará sob atribuição do Ministério das Cidades no Brasil e da Direção Nacional de Habitação do Ministério de Habitação, Ordenamento Territorial e Meio Ambiente do Uruguai. Os representantes destas entidades disponibilizam-se a reunir-se quando necessário para desenvolver atividades futuras dentro do marco deste Memorando de Entendimento e depois para revisar a execução dos programas de trabalho que tenham sido acordados. Pretende-se ainda que cada Parte indique um nome para coordenar cada atividade ou projeto que venha a ser desenvolvido. Deverá fomentar-se a participação de representantes do setor privado interessadas no trabalho de aplicação dos projetos, na medida do possível.

Os órgãos setoriais de cada país, através de secretarias e diretorias específicas serão responsáveis pela elaboração de um plano de trabalho com o detalhamento dos temas de cooperação e agregue a participação de representantes dos setores público e privado nos projetos de cooperação.

ARTIGO 6 DOS ASPECTOS LEGAIS

Todas as atividades empreendidas em decorrência deste Memorando de Entendimento estarão sujeitas às leis e regulamentos pertinentes do Brasil e do Uruguai.

As atividades empreendidas em função deste Memorando de Entendimento estarão sujeitas a aprovação do Ministério das Cidades do Brasil e do Ministério de Habitação, Ordenamento Territorial e Meio Ambiente da República Oriental do Uruguai, e devem estar relacionados com temas de habitação e desenvolvimento urbano de ambos os países.

ARTIGO 7 SOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

- (a) qualquer disputa entre as Partes provenientes da interpretação ou da implementação deste Memorando de Entendimento será decidida de forma amigável através de consulta ou negociação entre as Partes.
- (b) caso o litígio continue não resolvido, qualquer Parte está habilitada a exercer seu direito de denunciar este Memorando de Entendimento, de acordo com o Artigo 8.

ARTIGO 8 ALTERAÇÃO

Este Memorando de Entendimento poderá ser emendado por consentimento mútuo das Partes, mediante Troca de Notas por meio de canal diplomático, observado o rito no Artigo 9 a seguir.

ARTIGO 9 VIGÊNCIA

Este Memorando de Entendimento entrará em vigor após o recebimento da segunda Nota por meio da qual uma Parte informe o cumprimento das exigências internas para o início de sua vigência.

ARTIGO 10 DURAÇÃO E TÉRMINO

Este Memorando de Entendimento ficará em vigor por um período de dois (2) anos, podendo ser renovado por qualquer período mutuamente acordado entre as Partes, a menos que encerrado por instância de quaisquer das Partes, a qual deverá enviar um aviso prévio por escrito com dois (2) meses de antecedência à

outra Parte, através de canal diplomático, a respeito de sua intenção de encerrar este Acordo.

EM TESTEMUNHO DO QUE, os abaixo assinados, devidamente autorizados por seus respectivos Governos, assinaram e carimbaram este Memorando de Entendimento em duas vias originais nos idiomas Espanhol e Português, sendo os dois textos igualmente autênticos.

Assinado em Montevideú, em ____ de _____ de 2006.

Pelo Governo da
República Federativa do Brasil

Pelo Governo da
República Oriental do Uruguai